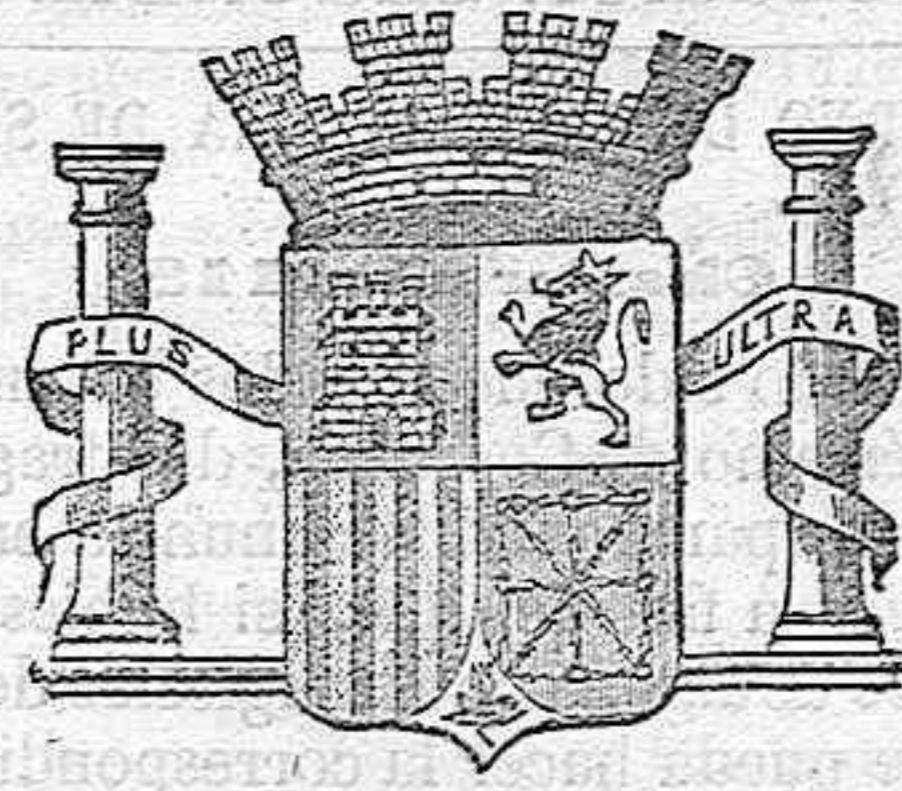


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pe.	Cénts.
En Soria.....	{ Tres meses.....	4	—
	{ Seis.....	7	—
	{ Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	{ Tres meses.....	4	50
	{ Seis.....	8	50
	{ Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1871.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En vista de lo expuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

REGLAMENTO

de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

CAPITULO PRIMERO.

De la Escuela y sus enseñanzas.

Artículo 1.º La Escuela, de Pintura, Escultura y Grabado establecida en Madrid tiene por objeto dar en su mayor extension los estudios de estos ramos de las Bellas Artes en su carácter esencialmente artístico.

Art. 2.º Los estudios correspondientes á estos ramos comprenderán las asignaturas siguientes:

1.ª Teoría é historia de las Bellas Artes, trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

2.ª Perspectiva.

3.ª Anatomía pictórica.

4.ª Dibujo del antiguo y ropajes.

5.ª Dibujo del natural.

6.ª Paisaje.

7.ª Colorido.

8.ª Composicion.

9.ª Dibujo y modelado del antiguo y ropajes.

10. Dibujo y modelado del natural.

Art. 3.º Corresponden á las secciones de Pintura las asignaturas señaladas con los números del 1 al 8 inclusive; á la Escultura y Grabado en hueco los números 1, 2, 3, 8, 9 y 10, y al Grabado en dulce los 1, 2, 3, 9 y 10.

En las tres secciones habrá ejercicios prácticos diariamente.

Art. 4.º El estudio de Grabado en dulce comprenderá el Grabado en acero, en cobre, á la maniere noire y manejo de las máquinas.

Art. 5.º Cada uno de los estudios comunes á todas las secciones que se señalan en el art. 3.º se hará en una cátedra sola, á la que asistirán juntos los alumnos de todas ellas.

Art. 6.º Comenzará el curso el día 1.º de Octubre y terminará el día 30 de Junio.

Art. 7.º Los alumnos tendrán por punto general tres lecciones diarias á lo menos, á las horas y en el orden que establezca la Junta de Profesores, de acuerdo con el Director.

Art. 8.º Ocho dias ántes de principiar las lecciones se fijará en el lugar señalado para los anuncios un cuadro expresivo de las asignaturas que se enseñan en la Escuela, Profesores que las tengan á su cargo, locales y horas en que han de darse las lecciones.

CAPITULO II.

Del Director.

Art. 9.º El Director de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado será nombrado por el Gobierno de entre los Profesores de la misma, y disfrutará sobre su sueldo la gratificación de 750 pesetas.

Art. 10. Son atribuciones del Director:

1.ª Cumplir y hacer cumplir este reglamento y cuantas disposiciones se dicten por el Gobierno, relativas al orden de los estudios y régimen de la Escuela.

2.ª Formar un reglamento interior y someterlo á la aprobacion de la Junta de Profesores, y mantener el orden y disciplina dentro de la Escuela.

3.ª Convocar y presidir la Junta de Profesores.

4.ª Designar los dias y horas en que han de verificarse los exámenes, y despachar diariamente los asuntos de Secretaría, marcando las horas en que ha de estar abierta esta dependencia.

5.ª Formar al principio de cada curso, oyendo á la Junta de Profesores, el cuadro de asignaturas y horas de cátedra, y ponerlo en conocimiento del Gobierno.

6.ª Proponer á la Direccion general de Instruccion pública el Catedrático que ha de desempeñar el cargo de Secretario de la Escuela.

7.ª Proponer á la Junta de Profesores el nombramiento y separacion de los empleados y dependientes de la Escuela; amonestar privadamente y suspender en casos urgentes á los Profesores y empleados, dando inmediatamente cuenta al Gobierno en este último; caso imponer 15 dias de suspension de sueldo á los dependientes de la Escuela, dando cuenta á la Junta de Profesores.

8.ª Ejecutar los acuerdos de la Junta de Profesores.

9.ª Dirigir con su informe al Gobierno las instancias de los Profesores, alumnos y dependientes, y evacuar los que se le pidan sobre cualquier asunto.

10. Remitir al Gobierno una Memoria anual sobre el estado de la enseñanza en el curso anterior, resultados obtenidos por los Profesores y méritos contraídos por los mismos, proponiendo en toda oca-

sion cuanto crea conducente á la mejora de la enseñanza, sus necesidades y á la buena administracion de la Escuela.

11. Autorizar las certificaciones que se expidan por Secretaria.

12. Vigilar cuidadosamente y bajo su responsabilidad que los pensionados en el extranjero cumplan con los deberes que se les impone, participando al Gobierno las faltas en que incurran, y dando cuenta anual de los trabajos en que se ocupan y del fruto de sus estudios.

Art. 11. Sustituirá al Director el Profesor numerario más antiguo de la Escuela en ausencias y enfermedades.

CAPITULO III.

De los Catedráticos.

Art. 12. Habrá en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, 11 Profesores de número.

Uno de Teoría é Historia de las Bellas Artes, trajes, usos y costumbres de los pueblos de la antigüedad.

Uno de Anatomía pictórica.

Uno de Perspectiva.

Uno de Dibujo del antiguo y ropajes.

Uno del Dibujo del natural.

Uno de Paisaje.

Uno de Colorido y composicion.

Uno de Dibujo y modelado por el antiguo.

Uno de Dibujo y modelado del natural y composicion.

Uno de Grabado en dulce.

Uno de Grabado en hueso.

Art. 13. El sueldo de estos Profesores será de 4.000 pesetas anuales, y cada cinco años se les aumentará en 500 pesetas por razon de antigüedad, á contar desde la fecha de la aprobacion de este Reglamento.

Art. 14. Los Profesores de la Escuela cuyas obras obtuvieren un primer premio en Exposicion nacional ó universal, publicaran una obra importante ó hicieron un notable descubrimiento relativo á la enseñanza ó al arte que profesen, serán propuestos por la Junta de Profesores para un premio de mérito, para cuya adjudicacion oirá el Gobierno á la Academia de San Fernando.

Art. 15. Los Profesores actuales seguirán disfrutando el mismo sueldo que en la actualidad perciben, y no tendrán derecho á los aumentos de que hablan los artículos anteriores mientras que, computando á las 4.000 pesetas del sueldo de entrada los años de servicio, no exceda su importe de los haberes que disfrutan.

Art. 16. Las vacantes que ocurran en cada una

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 112.

Habiendo sido encontrados en una heredad en término de Coscurita, dos fragmentos de una Cruz parroquial, se anuncia en el *Boletín oficial* á fin de que, si hubiesen sido sustraídos de alguna de las iglesias de la provincia, se pueda hacer la correspondiente reclamación ante el Juzgado de primera instancia del partido de Almazan que entiende en este asunto.

Soria, 10 de Junio de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Circular núm. 114.

Habiendo sido robada la Iglesia del pueblo de Navafria, provincia de Segovia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la detención de la persona ó personas en que se hallasen todos ó parte de los efectos robados que á continuación se expresan, dando conocimiento al Juzgado de Sepúlveda que así lo solicita.

Soria, 16 de Junio de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

Efectos robados.

Un copon con su tapa de plata, peso media libra.— Un cerco de plata para la hostia, con peso de tres onzas.— Una caja de plata para conducir el viático, peso de tres onzas.— Un viril de plata sobredorado, de peso cuatro libras y media.— Dos crismas de plata, de peso media libra.— Una cucharilla de plata de echar incienso, peso una onza.— Una corona de plata, pequeña, de peso dos onzas.— Un relicario de plata, pequeño, de dos onzas.— Una corona de plata, peso una onza.— Cinco vueltas de corales con veinte bolas de plata.— Un rosario bueno con sus bolas de plata.— Siete trenzas de pelo con el nombre del que las ha legado.— Un niño de San Antonio con bastantes adornos, de veinticinco á treinta centímetros de alto.— Una cruz parroquial con su peana de plata, de diez á doce libras poco más ó menos.

Comision provincial de la Diputacion de Soria.

Gastos carcelarios.

Repartimiento girado por la Comision provincial de 8.146 pesetas 740 milésimas, con destino á los gastos carcelarios del partido judicial de Almazan en el próximo año económico de 1871 á 1872, bajo la base del censo de poblacion vigente de 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863, al respecto de una peseta ciento cuarenta y una milésimas por cada cédula de inscripcion de las que constan en el referido censo del mencionado partido.

DISTRITOS.	N.º de cédulas.	Cuotas. Pests. Mls.
Abanco.....	39	44 499
Adradas.....	79	90 139
Alaló.....	50	57 050
Alentisque.....	121	138 061
Almazan.....	621	708 561
Andaluz.....	54	61 614
Arenillas.....	95	108 393
Barca.....	124	141 484
Bayubas de Abajo.....	152	173 432
Berlanga.....	473	539 693
Blacos.....	64	73 24
Bordecórax.....	40	45 640
Borjabad.....	51	58 191
Brias.....	76	86 716
Cabreriza.....	57	65 37

Calatañazor.....	150	171 150
Caltojar.....	161	187 124
Cañamaque.....	109	124 369
Centenera de Andaluz.....	81	92 421
Cobertelada.....	126	143 766
Coscurita.....	123	142 623
Cuenca (la).....	71	81 11
Chércoles.....	99	112 959
Escobosa de Almazan.....	50	57 50
Fréchilla.....	69	78 729
Fuentegelves.....	49	55 959
Fuenteárbol.....	131	149 471
Fuentealmonte.....	197	224 777
Fuentepeñilla.....	137	156 317
Jodra de Cardos.....	42	47 922
Lumias.....	52	59 232
Majan.....	102	116 382
Mallona (la).....	47	53 627
Matamaia.....	127	144 997
Momblona.....	83	94 793
Monteagudo.....	201	229 341
Morales.....	49	55 909
Moron.....	255	290 953
Nafria la Llana.....	93	106 113
Nepas.....	83	94 793
Nódaló.....	37	42 37
Nolay.....	62	70 742
Ontalvilla de Almazan.....	77	87 837
Paones.....	76	86 716
Puebla de Eca.....	93	106 113
Rehollo.....	66	75 366
Rello.....	64	73 24
Revilla.....	124	141 484
Riva de Escalote.....	63	71 833
Rioseco.....	234	266 394
Seron.....	264	301 224
Soliedra.....	53	60 473
Tajueco.....	98	111 818
Taroda.....	108	123 223
Torlengua.....	140	159 740
Torreblacos.....	65	74 163
Valderodilla.....	105	119 805
Valtuña.....	87	99 267
Velamazán.....	138	157 438
Velilla de los Ajos.....	100	114 100
Viana.....	114	130 074
Villasayas.....	164	187 124
Totales.....	7.140	8.146 740

Asciende este repartimiento á las demostradas ocho mil ciento cuarenta y seis pesetas setecientas cuarenta milésimas, que con las setecientas cuatro pesetas ochocientas diez milésimas de la existencia del año anterior, hacen un total de ocho mil ochocientas cincuenta y una pesetas quinientas cincuenta milésimas; é importando el presupuesto de gastos ocho mil ochocientas cincuenta y seis pesetas doscientas cincuenta milésimas, entre cuya cantidad figuran mil pesetas para mejoras de la cárcel, con arreglo á lo dispuesto en circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 5 de Marzo de 1870, aparece un déficit de cuatro pesetas setecientas milésimas, que no afecta á dichos gastos, por no ser todos ellos de cuota fija.

Soria, 31 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente, JOSE MARTÍAS BELMAR.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venta de las minas de Riotinto.

Anuncio.

En cumplimiento á la ley de 25 de Junio de 1870, con arreglo á sus prescripciones y á las demás que se consignan en el *Suplemento especial á la Gaceta de Madrid*, núm. 71, duplicado, *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales* correspondiente al día 11 de Mayo próximo pasado, se procede á la venta de las minas nacionales de Riotinto, sitas en término de Zalamea la Real, partido judicial de Valverde, provincia de Huelva, con los montes y terrenos anejos, edificios, efectos de almacén, caballerías y cuanto en ellas se comprende, y su remate público y simultáneo se celebrará á las doce del día 30 de Noviembre del presente año, en las Casas consistoriales de Madrid, Huelva y Valverde, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 103.062.880 pesetas en que han sido tasadas, exigiéndose para hacer proposiciones que los licitadores consignen en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de Huelva, la suma de 5.153.144 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del referido tipo, bien en dinero ó papel de la Deuda del Estado que goce interés, se cotice en la Bolsa y sea admisible para fianzas.

de las secciones de Pintura y Escultura, se proveerán de cada tres una por concurso entre los Profesores que hasta la fecha han pertenecido á los estudios elementales que existieron en la Escuela; otra, tambien por concurso, entre los artistas que en el ramo respectivo hubieren obtenido primer premio en Exposicion nacional, y la tercera por oposicion. Las vacantes en las secciones de Grabado en hueco y en dulce se proveerán siempre por oposicion. Se reserva á los supernumerarios que fueron de esta Escuela el derecho á los concursos en los turnos que se establecen. Agotado el número de Profesores que han sido de estudios elementales, las cátedras de las secciones de Pintura y Escultura se proveerán, una por concurso entre los primeros premios, y otra por oposicion.

Art. 17. Los Catedráticos están obligados á obedecer las órdenes del Director, sin perjuicio de su derecho de acudir enalzada al Gobierno en los casos en que lo consideren oportuno.

Art. 18. Durante las vacaciones, y concluidos que sean los exámenes y ejercicios prácticos, podrán los Catedráticos ausentarse de Madrid, participando al Director por medio de oficio el punto donde vayan.

Art. 19. Es obligacion de los Catedráticos proponer á la Junta de Profesores un sustituto con las condiciones necesarias para que sirva su cátedra en ausencias y enfermedades.

CAPÍTULO IV.

Del Secretario.

Art. 20. Desempeñará este cargo un Catedrático de la Escuela, nombrado por la Direccion general de Instruccion pública á propuesta del Director de la Escuela, y disfrutará la gratificacion de 500 pesetas.

Art. 21. Las obligaciones del Secretario son:

1.ª Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en el gobierno y administracion de la Escuela.

2.ª Instruir los expedientes y extender las consultas, informes y comunicaciones que se ofrezcan con arreglo á las indicaciones del Director.

3.ª Extender las actas de las sesiones de la Junta de Profesores y del Consejo de disciplina.

4.ª Hacer los asientos de matrículas y exámenes, llevando los libros en la forma que se dispone en el reglamento general administrativo.

5.ª Ordenar el cuadro estadístico de alumnos matriculados y examinados.

6.ª Firmar las cédulas de aviso para los actos á que convoque el Director.

7.ª Expedir en el papel del sello que corresponda, previa la autorizacion y con arreglo á los documentos que existan en Secretaria, las certificaciones que reclamen los interesados ó quien legitimamente les representen.

8.ª Cuidar de la conservacion y clasificacion metódica de los documentos de su incumbencia, llevando para cada Profesor, empleado, dependiente ó alumno un expediente personal.

9.ª Formar tambien expediente para cada uno de los pensionados en el extranjero, anotando en él las vicisitudes de sus estudios y adelantos, proponiendo al Director cuantas medidas sean precisas para estimular á aquéllos y corregir las faltas en que incurran.

Art. 22. Sustituirá al Secretario en ausencias, enfermedades y vacantes el Catedrático más moderno.

Art. 23. Para auxiliar al Secretario habrá un Escribiente con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

(Se continuará.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y por si algunas empresas ó particulares quisieran enterarse de la Memoria descriptiva de estas minas y de las demás condiciones con que se enajenan. Se advierte que en esta Administracion económica y en la Comision principal de Ventas estará de manifiesto el citado *Boletín* y á su disposicion con este objeto.

Soria, 13 de Junio de 1871.—El Jefe Económico, JOSÉ FERNANDEZ.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 29 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado hoy á esta Direccion general la orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Por la comunicacion de V. I. de esta fecha me he enterado de los acuerdos de la Junta directiva del Cuerpo de Contabilidad y Tesoreria del Estado, relativos al modo de cumplir las prescripciones del Reglamento de 12 de Agosto último en cuanto se refieren á los exámenes de los empleados, así activos como cesantes, que necesiten someterse á este requisito para ingresar en dicho Cuerpo. En su consecuencia, y de conformidad con los indicados acuerdos, he resuelto se observen las reglas siguientes:—Primera. Los exámenes tendrán lugar precisamente en Madrid, respecto á todos los Jefes y Oficiales que residan en él y respecto á los de provincia cuyo sueldo no baje de 3.000 pesetas anuales: los Oficiales de tercera, cuarta y quinta clase que tengan su residencia en las provincias, se examinarán en las capitales de los distritos económicos establecidos por Real decreto de 21 de Enero último á que dichas provincias correspondan, dándose preferencia, si fuese posible, á las capitales en que haya Universidad. En las islas Canarias, atendida su larga distancia de la Península, los exámenes de todos los funcionarios que residan en ella, se celebrarán en Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia.—Segunda. El Tribunal de exámenes en Madrid se compondrá de los mismos Vocales que para el de oposiciones en los ascensos señala el art. 23 del Reglamento; esto es, del Subsecretario de este Ministerio, por delegacion mia, Presidente; de V. I. como Director general de Contabilidad, ó de un Jefe de Administracion de esa dependencia; del Director general del Tesoro publico ó de un Jefe de Administracion de dicho Centro directivo; de dos Catedráticos; de un Profesor mercantil de reconocida ilustracion, y de un Jefe de Administracion del ramo que hará de Secretario con voz y voto.—Tercera. Los Tribunales de examen fuera de Madrid, se compondrán: del Inspector general de Hacienda del distrito, Presidente; del Jefe de la Administracion económica de la provincia capital del distrito; del de la Intervencion de la misma, siempre que no se halle sujeto á examen, la propia Direccion designará el empleado que deba sustituirle como Vocal.—Cuarta. Si alguno de los empleados que han de examinarse en provincia prefiriese, por razon de economía, por la de distancia ó por cualquiera otra causa atendible, sufrir en Madrid el examen, se le otorgará esta facultad, previa la correspondiente solicitud dirigida al Presidente de la Junta directiva del Cuerpo.—Quinta. Segun lo prevenido en el art. 8.º del Reglamento, los exámenes para los empleados que tengan categoria de Oficiales de primera á quinta clase consistirán en los ejercicios teórico y práctico que determina el art. 14, á saber: el teórico, que durará una hora, en preguntas que el Tribunal dirigirá á los examinados sobre las materias siguientes: aritmética y teneduría de libros por partida doble; ley de Administracion y Contabilidad del Estado; ley del Tribunal de Cuentas del Reino; Instruccion de 30 de

Agosto de 1868; Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 8 de Diciembre de 1869; Instruccion de 10 de Mayo de 1870 y nociones generales de Economía política y Geografía. El ejercicio práctico consistirá en la resolucion de una consulta sobre un caso de Contabilidad, para lo cual se concederá al examinando el tiempo necesario, á juicio del Tribunal, y se le facilitarán los textos legales que quiera consultar. Tambien serán dos, con arreglo al art. 22 del Reglamento, los ejercicios que han de sufrir los Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase y los Jefes de Administracion de cuarta clase en adelante, mientras no tenga fuerza de ley la disposicion 8.ª, art. 18 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos para 1871-72, presentado á la deliberacion de las Cortes. El ejercicio teórico versará sobre preguntas que el Tribunal les dirigirá, por espacio de una hora, sobre las disposiciones legislativas de Contabilidad que se indican en el art. 14 y se han mencionado anteriormente al tratar de los Oficiales; y el práctico consistirá en la resolucion de un expediente de Contabilidad y en la de una consulta acerca de las operaciones de formalizacion que debe producir una orden de pago expedida por la Ordenacion general, redactando además los talones de cargo, mandamientos de pago y los justificantes que procedan.—Sexta. Los Inspectores generales de los distritos, excepto el primero, ó sea el central, procederán desde luégo, como delegados de este Ministerio, á organizar los Tribunales de examen, dando cuenta al mismo de los Vocales que designen para constituirlos, á fin de que recaiga su aprobacion ó la rectificacion que se considere más acertada.—Sétima. Los ejercicios serán públicos, y una vez terminados y levantada el acta en que se fije con la más severa imparcialidad el juicio y la calificacion que el Tribunal forme de cada empleado, se remitirá dicho documento á esa Direccion general, para que dando cuenta á la Junta directiva del Cuerpo, proponga la misma á este Ministerio las resoluciones que procedan en justicia.—Y octava. Una vez aprobadas éstas, como consecuencia del resultado de los exámenes, se publicará el escalafon definitivo para los efectos previstos en el citado Reglamento.—Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

«Y esta Direccion general la traslada á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la insercion de dicha orden en el *Boletín oficial* de esa provincia con objeto de que llegue á noticia de los interesados.»

Lo que he dispuesto publicar en el presente *Boletín oficial* á los efectos prevenidos.

Soria, 13 de Junio de 1871.—El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

Si bien una gran parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia han cumplido con lo dispuesto por esta oficina en circulares de 19 de Abril y 13 de Mayo últimos, referentes á la formacion y remision de las matrículas del subsidio industrial y de comercio para el próximo año económico, algunos hay que se hallan en descubierto de tan importante servicio, á pesar del tiempo trascurrido.

La Administracion, que no puede ser tolerante en asuntos de tal naturaleza sin incurrir en grave responsabilidad, se ve en el temible pero ineludible deber de acudir, como lo hace hoy, al Sr. Gobernador de la provincia en solicitud de que se sirva imponer la correspondiente multa, con arreglo al párrafo 3.º del art. 44 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, á todos los Alcaldes que para el dia 26 del actual no hayan presentado en esta oficina la indicada matrícula.

Al anunciarlo en el *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de los Alcaldes que se hallan

en descubierto del servicio de que se trata procuren, cumpliéndola, evitar las consecuencias del indicado correctivo, debo consignar que éste alcanza á los Secretarios de los Ayuntamientos, los cuales deben pagar mancomunadamente con dichos Alcaldes la multa que se les imponga, la que se hará efectiva por los medios de Instruccion.

Soria, 17 de Junio de 1871.—El Jefe Económico, JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 29 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose participado á este Ministerio por el de Hacienda que, además de los expedientes relativos á falsificaciones de efectos sellados, de todos los cuales tienen conocimiento los Tribunales respectivos, se han descubierto recientemente nuevos fraudes, con la circunstancia de aparecer aquella criminal industria extendida á la mayor parte de los documentos del sello y en gran número de localidades, S. M. ha tenido á bien disponer que V. S. excite el celo de las autoridades judiciales de ese distrito, á fin de que obren con el mayor rigor de la ley en las actuaciones pendientes ó en las que se incoen por falsificacion ó expencion fraudulenta de los expresados efectos, y se activen los procedimientos que se sigan contra los que apelan á tan reprobados medios para lastimar los intereses del Estado.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participo á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de todos los funcionarios del orden judicial de los partidos y términos municipales que la misma comprende, á fin de que penetrándose de la gravedad y trascendencia que en sí lleva la falsificacion de los efectos sellados ó timbrados cuya expencion está reservada al Estado, y lo mucho que interesa el pronto y ejemplar castigo de tales delitos, procedan con todo el celo y actividad posible y obren con el mayor rigor de la ley en las causas pendientes y en las que se incoen por falsificacion ó expencion fraudulenta de los expresados efectos.

Burgos, 10 de Junio de 1871.—VALERO CAMPO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Medinaceli.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llaman, citan y emplazan á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Eusebio Llorente y Vigil, cura párroco que fué de Marazovel, para que en el término de 30 dias comparezcan ante el Juzgado á deducirlo, y pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medinaceli á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—PEDRO MORENO.—Por mandado de S. S., FILOMENO BEATO DE DIAZ.

Comision de reserva de la provincia de Soria.

Los individuos que procedentes del reemplazo de 1866 cumplen el tiempo de su empeño en el mes actual, pasarán á recoger sus licencias absolutas á esta Comandancia en los dias en que cada uno lo verifique, y desde las nueve á doce de la mañana.

Los que cumplan en el mes próximo entrante se presentarán tambien á recogerlas en igual dia al que hubieren entrado en Caja.

Tambien se presentarán á recoger dicho documento los que procedentes del reemplazo de 1865 no lo han verificado.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde residan los interesados se servirán notificárselo.

Soria, 13 de Junio de 1871.—El Comandante Jefe, TELESFORO P. Y DURAN.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Alcozar.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 33, correspondiente al 3 de Mayo último, y terminado el plazo prefijado por el art. 100 de la ley municipal vigente, esta corporacion ha acordado, en cumplimiento del art. 101 de dicha ley, anunciar los nombres de los aspirantes á dicha plaza, que son los siguientes:

D. Martin Cabrerizo, de 25 años, maestro de la escuela de Estepa de San Juan, natural de Alaló, en la provincia de Soria.

D. Gregorio Palomar, de 33 años, natural de Morcuera, y residente en el pueblo de Ligos, desempeñando el cargo de maestro de niños y anteriormente los de Secretario y Sacristan en dicho pueblo.

D. Felipe Sanz, natural y residente en Alcozar, de 24 años, se ha hallado en esta escuela hasta la edad de 20 años, á cargo del maestro D. Salvador Muñecas.

D. Juan Poza Miguel, de 25 años, lleva siete años de práctica en el magisterio de 1.ª enseñanza, y se halla auxiliar en la Secretaría de Tardelcuende.

D. Carlos Pastor, de 34 años, natural y residente en Alcozar, de oficio labrador.

D. Gregorio Gil de Miguel, mayor de edad, natural de Espeja, y residente en Cercedilla, provincia de Madrid, lleva 28 meses de auxiliar en dicha Secretaría.

Lo que se publica para los efectos prevenidos de dicha ley.

Alcozar, 6 de Junio de 1871.—El Alcalde, SANROS LUIS.

Ayuntamiento de Almaluez.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, este Ayuntamiento saca en arrendamiento, por medio de subasta pública y por tiempo de un año, ó sea por el económico de 1871 á 1872, el horno de poya de esta villa, perteneciente á sus propios.

El remate tendrá lugar en dos actos, con el trascurso de ocho dias desde el primero al segundo, y se admitirán en el último todas las mejoras que se propongan sobre el anterior; darán principio á los ocho siguientes del en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, á las once de la mañana de de cada uno, sirviendo de local la sala de sesiones del Ayuntamiento, y se tendrá de manifiesto durante los actos el pliego de condiciones que al efecto consta formado por la corporacion municipal.

Lo que anuncio al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Almaluez, 3 de Junio de 1871.—El Alcalde, CASIMIRO ESTERAS.

Ayuntamiento de Valdeprado.

El Ayuntamiento popular de este pueblo, previo el competente permiso de la Excm. Diputacion provincial, saca á pública subasta el arrendamiento de la conduccion del vino, aguardiente, aceite, vinagre y alubias á este dicho pueblo para el año económico de 1871 á 1872, cuyo primer remate se celebrará en la Casa consistorial á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo á los ocho dias siguientes, ámbos de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos del remate.

Valdeprado, 3 de Junio de 1871.—El Alcalde, VICENTE JIMENEZ.

El Ayuntamiento popular de dicho pueblo, previo el competente permiso de la Excm. Diputacion provincial, saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya, perteneciente á sus propios, para el año económico de 1871 á 1872, siendo el primer remate á los ocho dias de la insercion en el *Boletín oficial*, y el segundo á los otros ocho dias siguientes, ámbos de una á dos de la tarde, en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos del remate.

Valdeprado, 3 de Junio de 1871.—El Alcalde, VICENTE JIMENEZ.

Ayuntamiento constitucional de San Felices.

Esta Corporacion municipal, previa la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, saca á pública subasta el arriendo del horno de poya perteneciente á sus propios, por todo el año económico de 1871-72. El primer remate tendrá lugar en la Casa consistorial, ante la Corporacion municipal, á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo á los ocho dias siguientes, ámbos de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de los remates.

San Felices, 3 de Junio de 1871.—El Alcalde, LEANDRO POYO.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento de este pueblo saca á pública subasta el arbitrio del peso y medida municipal de uso voluntario, por todo el año económico de 1871 á 1872, cuya subasta tendrá lugar ante la Corporacion á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, de ocho á nueve de su mañana, admitiéndose las pujas ó mejoras de la décima parte á los ocho dias siguientes, á la misma hora. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de ámbos remates.

San Felices, 3 de Junio de 1871.—El Alcalde, LEANDRO POYO.

Autorizado por la Excm. Diputacion provincial, este Ayuntamiento saca á pública subasta el arrendamiento de los cienos y basuras de las calles públicas y caminos de este pueblo, por todo el año económico de 1871-72, cuyo primer remate tendrá lugar en la Casa consistorial, á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, de once á doce de su mañana, y el segundo á los ocho dias siguientes, á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de ámbos remates.

San Felices, 3 de Junio de 1871.—El Alcalde, LEANDRO POYO.

Ayuntamiento de Morcuera.

En la ganadería lanar de esto pueblo se halla una cordera negra, sin que se sepa cuál sea su dueño, cuyas señas á continuacion se expresan.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio

para que llegue á noticia del interesado, el que en su caso se presentará en esta Alcaldía en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, viniendo provisto de un certificado expedido por el Alcalde respectivo del pueblo de que proceda el acreedor: pasado el término señalado se procederá á la venta de dicha res con arreglo á ley.

Morcuera, 7 de Junio de 1871.—El Alcalde, JUAN CRESPO MONTEJO.

Señas de la cordera.

Negra, coronada, en la oreja derecha arpa, en la izquierda, delante, ramal, y detrás se duda si es ó no ramal.

Juzgado municipal de Carrascosa de Abajo.

Por dimision del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas en la nueva ley provisional sobre organizacion del poder judicial, dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma á este Juzgado, en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo tener entendido que esta plaza será cubierta en el aspirante que mejores condiciones reúna dentro de la ley.

Carrascosa de Abajo, 2 de Junio de 1871.—El Juez Municipal, HILARIO VALVERDE.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DELEGACION PRINCIPAL

DEL BANCO DE ESPAÑA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ESTA PROVINCIA.

Este segundo y último aviso tiene por objeto hacer saber á los contribuyentes que aún están en descubierto del pago de las cuotas, no obstante haber pasado á domicilio el recaudador, que si en el preciso é improrogable término de diez dias no las hacen efectivas, se procederá por la via de apremio con arreglo á Instruccion.

Soria, 17 de Junio de 1871.—El Delegado principal, EMILIO ROLDAN.

VENTA.—El que quiera interesarse en la compra de una casa, sita en la calle Real de esta ciudad, cuadrilla de S. Pedro, señalada con el núm. 24, puede verse con su dueño D. Ramon La Calle, en su casa, calle del Collado, núm. 64, 2.º

MODELOS para el repartimiento de la contribucion territorial arreglados á los publicados en el núm. 70 del *Boletín*.

Se hallan de venta en la imprenta de Peña en esta ciudad, así como toda clase de impresos municipales, á precios arreglados.

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA,

DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE EL PONTÍFICE ROMANO, POR

DON FRANCISCO JAVIER MOYA,

Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en 8.º al precio de 16 reales cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El 1.º acaba de publicarse y el 2.º se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los señores Rojas, Valverde, 16, en las librerías de Duran, Moya y Plaza, y en la imprenta del *Boletín oficial* de esta provincia.

MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL.—PRONTUARIO para facilitar el conocimiento y aplicacion de estas leyes, por D. Carlos Massa Sanguinetti.

Se vende en esta ciudad en la IMPRENTA PROVINCIAL á cuatro reales.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.